



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1952 **NUMERO 11.906**

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Radio

Resuelto N° 78 de 29 de Septiembre de 1952, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 236 de 30 de Agosto de 1952 y 238 de 3 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1297 de 11 de Septiembre de 1952, por el cual se nombra un delegado.

Resolución N° 582 de 5 de Septiembre de 1952, por la cual se declara la ciudad de panamá por nacimiento.

Departamento de Legación y Consules

Resoluciones Nos. 559 y 560 de 29 de Agosto de 1952, por las cuales se reconocen unos consulados.

Resolución N° 591 de 9 de Septiembre de 1952, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCOS

Decretos Nos. 855 y 856 de 29 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 156 y 157 de 19 de Octubre de 1951, por las cuales se aprueban unas resoluciones y autoriza la extensión de una titulación.

Rama Marina Mercante

Resuelto N° 3319 de 20 de Agosto de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 765 de 10 de Agosto de 1952, por el cual se crean unas escuelas.

Decretos Nos. 1066 de 20 de Agosto de 1952, por el cual se declaran insubordinados unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 100 de 14 de Agosto de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 102 de 14 de Agosto de 1952, por el cual se admiten las peticiones de inscripción de ciertos libros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Secretaría de Administración

Resuelto N° 100 de 14 de Agosto de 1952, por el cual se conceden unos nombramientos.

Intervención de la Junta Central de 14 de Agosto de 1952.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambios de nombres.

Acta y Efectos

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 78.—Panamá, 29 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Haydee de Suescum, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle 44 número 8 de esta ciudad, con licencia de Operador Radio-Aficionado de clase "B", N° 50016, ha solicitado la renovación de su permiso número 16, concedido a la Estación cuyas letras de identificación son HPITS;

Que a la señora de Suescum se le concedió permiso para instalar su transmisor el 21 de Octubre de 1950, cuyo poder es ahora de 350 vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Haydee de Suescum, para que pueda seguir operando su transmisor HPITS, con poder máximo de 350 vatios, por un período de 2 años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 469 de 20 de Febrero de 1950, adicionado por el Decreto N° 557 de 25 de Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX,

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.
Francisco Carrasco M.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 236.—Panamá, Agosto 30 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Ernesto Anguizola, panameño, de 23 años de edad, blanco, de oficios comerciales, casado, con cédula de identidad personal N° 47-58759 y con residencia en Vía Paítilla N° 121, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor Comercial.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2° del Decreto N° 1056 del 6 de Abril de 1952 y.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder Licencia al señor Rogelio Ernesto Anguizola, panameño, de 23 años de edad, blanco, de oficios comerciales, casado, con cédula de identidad personal N° 47-58759 y con residencia en Vía Paítilla N° 121, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX,

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.
Francisco Carrasco M.



RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Prensa y Radio.—Resuelto número 237.—Panamá, Septiembre 5 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Clifford Darnell Ramsey, panameño, de 22 años de edad, blanco, Tipógrafo Politécnico, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-72280 y con residencia en Vista Hermosa, Calle 7ª N° 5, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor Comercial.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2º del Decreto N° 1036 del 8 de Abril de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder Licencia al señor Clifford Darnell Ramsey, panameño, de 22 años de edad, blanco, Tipógrafo Politécnico, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-72280 y con residencia en Vista Hermosa, Calle 7ª N° 5, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 238

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 238.—Panamá, Septiembre 5 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eugenia Vergara Castillo, panameña, soltera, de oficios domésticos, de 26 años de edad, blanca, con cédula de identidad personal N° 47-33258 y con residencia en Avenida Norte, casa N° 41 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutora Comercial.

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 2º del Decreto N° 1036 del 8 de Abril de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder Licencia a la señorita Eugenia Vergara Castillo, panameña, soltera, de oficios domésticos, de 26 años de edad, blanca, con cédula de identidad personal N° 47-33258 y con residencia en Avenida Norte, casa N° 41 de esta ciudad, para que pueda trabajar como Locutora Comercial en las emisoras de la República.

dad, para que pueda trabajar como Locutora Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 125

DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1952

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la VI Reunión del Consejo Ejecutivo de la Oficina Secretarial, Presidencia, IV Reunión del Comité Latinoamericano de la Unión Mundial de la Salud y al Congreso Internacional de Higienistas que se celebrará en La Habana, Cuba, durante el presente mes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, decreta:

CONSIDERO:

Que el Gobierno de la República de Panamá a participar en la VI Reunión del Consejo Ejecutivo de la Oficina Secretarial, Presidencia, IV Reunión del Comité Latinoamericano de la Unión Mundial de la Salud y al Congreso Internacional de Higienistas que se celebrará en La Habana, Cuba, durante el presente mes.

Que es facultad propia de la Presidencia de la República la designación de Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único.—Nóminase al Dr. Alberto H. Calvo, Director General de Salud Pública, Delegado de Panamá a la VI Reunión del Consejo Ejecutivo de la Oficina Secretarial, Presidencia, IV Reunión del Comité Latinoamericano de la Unión Mundial de la Salud y al Congreso Internacional de Higienistas que se celebrará en La Habana, Cuba, durante el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALFONSO ARSOLANZA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Dr. Víctor Manuel de

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Legación Panameña Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 158.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El señor Haroldo Pardo Brindley, hijo de Arnoldo Pardo y de Violeta Brindley de Pardo, es



ditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 97 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Harold Brown Dawkins ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Brown nació en Colón, Distrito y provincia de Colón, el día 6 de Junio de 1921 y

b) Compromiso de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Brown ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados surge con la sobriedad que es materia de constancia, desprende que el señor Brown ha llenado los requisitos exigidos por el apartado b) del artículo 97 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Harold Brown Dawkins tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 580

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 580.—Panamá, 29 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Don H. Castro Arce, Embajador de los Estados Unidos de Venezuela en Panamá, en comunicación N° 159 de 25 de los corrientes, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Gilberto Chersi G. como Consul de Segunda Clase de ese país en la ciudad de Panamá, República

de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Gilberto Chersi G. como Consul de Segunda Clase de los Estados Unidos de Venezuela en la ciudad de Panamá, República de Panamá, expedirle el Exequatur de estilo y oficiarse a las autoridades competentes para que presten al señor Chersi G. las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 590

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 590.—Panamá, Agosto 29 de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Don Juan Ignacio Gómez Soto, Embajador de Colombia en Panamá, en memorial de fecha 11 de Agosto, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca como Consul General de ese país en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la persona de Alfonso Mejía Redondo, Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese positivamente al señor Alfonso Mejía Redondo como Consul General de Colombia en la ciudad de Panamá, República de Panamá, oficiarse a las autoridades competentes para que presten al señor Mejía Redondo las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 591

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 591.—Panamá, Septiembre 1 de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Luis A. Velázquez, en memorial de 26 de Agosto de 1952, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para acép-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 54
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: R. 5.00.—Exterior: R. 7.00
Un año: En la República: R. 10.00.—Exterior: R. 12.00.**TODOS PAGO ADELANTADO**Número suelto: R. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Imprenta
Oficiales, Avenida Norte N° 5.tar el cargo de *Cónsul ad honorem* del Paraguay
en Panamá.**RESUELVE:**Conceder al Dr. Luis A. Vallarino, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 9º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que pueda aceptar el cargo de *Cónsul ad honorem* del Paraguay en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 855

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Calcedo, Secretario de la Administración General de Aduanas, en reemplazo del señor Everardo Alemán M., quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

DECRETO NUMERO 856

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Germán Roa, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Manuel Gudiño, quien pasó a ocupar otro cargo;

Delia A. de Drinnen, Inspectora de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Aurora Garrido, quien pasó a ocupar otro cargo;

Augusto Medina, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, para llenar vacante;

Agustín Eysseric, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXTENSION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 186**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 186.—Panamá, 16 de Octubre de 1951.

Visitas:

Se consulta la Resolución N° 74, de 20 de Agosto del año en curso, expedida por el Gobernador de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual adjudica, en gracia, a Librado Marciana y otros, un coto de terreno baldío nacional denominado "El Santo," situado en jurisdicción del distrito de Los Pozos.

La superficie del terreno en mención es de treinta y nueve hectáreas cinco mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (39 Hs. 5225 Mz) y alinderado así: Norte, terrenos de Angel Con y Esteban Chávez; Sur, camino de Oda a los Pozos; Este, terreno de Angel Oda, tierras libres y Palo de Mango Piña; y Oeste, terreno de Esteban Chávez.

Conforme a la solicitud de los adjudicatarios, el terreno en mención se distribuyó proporcionalmente así:

Para Librado Marciana, jefe de familia	10 Hs.
Para Petricio y Bernardino Marciana, menores cinco hectáreas cada uno	10 "
Para Felipe Barria, jefe de familia	10 "
Para Eustaquio Barria, menor	5 "
Para Agustín Barria, menor	1 "
Total	39 " 5225 Mz

Al examinar cada una de las piezas que forman el expediente en examen se desprenden de las mismas, que el inferior al tramitar la solicitud presentada lo hizo conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley 52 de 1928 y 161 del Código Fiscal, motivo por el cual estima este Despa-



cho que la adjudicación hecha en este caso se ajusta al querer de la Ley.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar que se expida título de propiedad gratuito, sobre el terreno descrito, a nombre de las personas mencionadas, con las condiciones y reservas estipuladas en la expresada resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Rosamaria Zuñiga Navas.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 187.—Panamá, 16 de Octubre de 1951.

Vistos:

Solicitó al Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, por medio de apoderado, el señor Catalino Rodríguez panameño, mayor, soltero, (jefe de familia) agricultor, cedulaado con el N° 28-1670, residente en el caserío de La Montañuela, distrito de los Pozos, que se le expida título de propiedad gratuito sobre un lote de terreno denominado "El Hondo del Balso," situado en jurisdicción del caserío de vecindad.

Dicho terreno tiene de superficie ocho hectáreas con nueve mil trescientos veinte metros cuadrados (8 Hts. 9320 M2) y alindado así: Norte, terreno de Hilario Almengor; Sur, terreno de Anastasio García Banda; Este, terreno de Marcelino Almengor; y Oeste, camino carretero de Los Pozos a la Montañuela.

Con motivo de la solicitud presentada por Catalino Rodríguez, el funcionario arriba mencionado, expidió la Resolución N° 75 de 20 de Agosto de 1951, por medio de la cual adjudicó en gracia a dicho señor, el terreno nombrado, siendo en consulta a esta Sección.

Según consta en las diligencias que antecedan, el peticionario mediante declaraciones de testigos ha comprobado que el terreno de que se hace referencia es libre adjudicable; y así como también que es acreedor a la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Acompañó, el solicitante a su petición, el plano del terreno descrito y el informe del Agrimensor que efectuó su mensura debidamente ratificado ante un Juez Municipal.

De todo lo anteriormente expuesto, se infiere que la tramitación dada a este negocio se ajusta a lo legal, de allí que, este Despacho estime que las diligencias levantadas por el inferior se consideren correctas.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la Resolución de que se hace mérito, y se ordena expedir título de propiedad gratuito sobre el citado terreno, a favor de Catalino Rodríguez, con las

condiciones y reservas especificadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Rosamaria Zuñiga Navas.

CONCEDESE PERMISO DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3516

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3516.—Panamá, Agosto 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la nave denominada "Constitution" la licencia de Pesca de Carnada N° 80 de 20 de Agosto de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 2138 de 20 de Agosto de 1952, por la suma de B. 1200.00.

RESUELVE:

Concedese permiso de Navegación reglamentario a la nave denominada "Constitution" del porte de 252 toneladas netas, de propiedad de Joe Rogers y Asociados para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 20 de Agosto de 1952 al 20 de Agosto de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtir de provisiones, combustibles y lubricantes y repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 9° del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Sureda.

Ministerio de Educación

CREANSE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 765

(DE 20 DE AGOSTO DE 1952)

por medio del cual se crean dos escuelas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse las siguientes escuelas:



Nueva Suiza, en el Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí.

Varital, en el Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 765

(DE 20 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos de maestros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los nombramientos de los siguientes maestros por abandono del cargo:

Aquiles Vasquez, maestro en la escuela de Puerto Obaldia, Provincia Escolar de Colón.

Arturo E. Ayarza, maestro en la escuela de Río Sereno, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 431.—Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase miembros del Comité Nacional Pro-Bibliotecas, para llenar vacante, a las siguientes personas: Celio P. de Arosemena, Colón Eloy Alfaro, Raquel De León, Esther María Osses de Arande Kleck del Dr. Diego Domínguez Caballero.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 432.—Panamá, 14 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo

RESUELVE:

Asignar los lugares donde prestaran servicio los siguientes maestros nombrados por Decreto Nº 753 de 13 de agosto de 1952, así:

Provincia Escolar de Buena Vista del Toro:

Perla López, para la escuela de Almirante, por aumento de matrícula.

Constancia Burke, para la escuela de Almirante, por aumento de matrícula.

Alexis Cornea, para la escuela de Almirante, por aumento de matrícula.

Elsa Polo, para la escuela de Almirante, en reemplazo de Albina Mercedes Ryden, quien pasó a otra escuela.

Andrés Mander Jr., para la escuela de Almirante, por aumento de matrícula.

Lina O. Black, para la escuela de Almirante, en reemplazo de María Cristina de León, quien se separa por gravedad.

Atelina Orera, para la escuela de Almirante, en reemplazo de Virgilio T. de Campos, quien se separa por gravedad.

Ana Isabel Chibilla, para la escuela de Dos Cafes, en reemplazo de Tefra de Alzaparra, quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Colón:

Cristina Benítez, para la escuela de Boca de San Miguel, en reemplazo de Miguel Salazar, quien fue trasladado.

Gaspar L. Rosas, para la escuela de Monte Lirio, en reemplazo de Silvia J. de Fernández, quien fue trasladada.

Marcel O. Reyna, para la escuela del Jobo de Río Indio, en reemplazo de Julia Cortés, quien fue trasladada.

José Núñez, para la escuela de Riobita, en reemplazo de Lidia Núñez, quien ha sido trasladada.

Augustina Robles, para la escuela de Río Hato, en reemplazo de Elsa D. Botello, quien fue trasladada.

Griselina Elsa Castro, para la escuela de Paionul, en reemplazo de José de los R. Vega, quien fue trasladado.

Luzmila de Montaña, para la escuela de Los Corrites, en reemplazo de Berta Moreno, quien renunció por enfermedad.

Santa Elvira de Ruizroca, para la escuela de Sofo, en reemplazo de Ana J. de Berrocal, quien se separa por gravedad.

Jilma A. de Calvez, para la escuela de El Macano, en reemplazo de Magdalena de Arosemena, quien se separa por gravedad.

Isabel Rodríguez, para la escuela de La Honda, en reemplazo de Norma Rodríguez, quien se separa por gravedad.

Esther María Motos, para la escuela de Las



Minas, en reemplazo de Felicia Guardao, quien se retira por gravedad.

Adolfina Villa, para la escuela de Caballero, en reemplazo de Carlina Matos, quien se retira por gravedad.

Ofilda María Rodríguez, para la escuela de Pueblo Nuevo, en reemplazo de Mercedes Ch. de Morales, quien se retira por gravedad.

Liza Mérida Oses, para la escuela de El Coco, en reemplazo de Antolina V. de de León, quien se retira por gravedad.

Provincia Escolar de Veraguas:

Marta González, para la Escuela Dominio del Canadá en reemplazo de Dora J. de Altamar quien fué trasladada.

Dalys Velásquez, para la escuela de Canto del Llano, en reemplazo de Enelda González quien fué trasladada.

Aida M. Ch. Miller, para la Escuela de la Soledad en reemplazo de Berta Torrijos quien renunció el cargo.

Edith Inza, para la Escuela de Las Animas, en reemplazo de Norberto Soto la Guardia quien renunció el cargo.

Martín Arcecha Díaz, para la Escuela de El Ceibal en reemplazo de Ricardo de la Rosa quien renunció el cargo.

Dyanira Santos, para la Escuela de La Huaca en reemplazo de Carmen González quien renunció el cargo.

Felvia Jiménez, para la Escuela de Lorones en reemplazo de Guillermo Cano M., quien renunció el cargo.

Rafael Córdoba, para la Escuela de Zapotillo por aumento de matrícula.

Justino Castillo, para la Escuela de Quebra, Escuela que se reabre.

José del C. Abreón, para la Escuela de Río de Jesús en reemplazo de Carmen R. de Amaya quien fué trasladada.

Alicia M. Bonilla, para la Escuela Pedro Arrascaide en reemplazo de Horacio Acuña quien ha sido trasladado.

Rafael Serrano, para la Escuela de El Castillo en reemplazo de Edelmir O. de Bonilla quien fué trasladado.

Gabriel Dutary, para la Escuela Miguel Alba por aumento de matrícula.

Antolina Adames E., para la Escuela de Tierras Cortada en reemplazo de Adalberto Bar-sallo quien ha sido suspendido.

Humbinda Aguado, para la Escuela de La Laguna en reemplazo de Yolanda G. de Vallerster quien se retira por gravedad.

Horacio Acuña, para la Escuela Calobre, en reemplazo de José del C. Franco quien se separó para continuar estudios.

Leonor G. de Avila, para la Escuela de Junquillos en reemplazo de Elvia Vanuchi quien se separó para continuar estudios.

Aida López de Fábrega, para la Escuela de Cañacillos en reemplazo de Natividad C. de Paz quien se separó por gravedad.

Delia Fábrega de Hini, para la Escuela de Martín Grande en reemplazo de Monserrat S. de Sánchez quien se separó por gravedad.

Mercedes Hernández, para la Escuela de San-

ta Rosa del Espino en reemplazo de Xenia Hernández quien se separó para continuar estudios.

Manuel A. González Jr., para la Escuela de Calobre en reemplazo de Carmen González V., quien se separó con licencia por enfermedad.

Humbelina García R., para la Escuela de El Barnizal en reemplazo de Hersilia Caballero quien se retira por gravedad.

Silvia Teresa Tejeira, para la Escuela de Pueblo Nuevo en reemplazo de América L. de Camarena quien se separa por gravedad.

Minerva de León, para la Escuela José de la C. Mérida en reemplazo de Virginia de Luque quien se separa por gravedad.

Luis Herrera, para la Escuela Adolfo J. Fábrega en reemplazo de Leticia Herrera quien se separó para hacer estudios.

Teribia Garrido, para la Escuela de Las Huacas en reemplazo de Marta I. de Rios quien se separó por gravedad.

Nidia Trullío, para la Escuela de Corral Falso en reemplazo de Elena P. de Palacios quien se separó por gravedad.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

Jose A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3116.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Salas, Ex-Tresterista en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, solicita que se le conceda y pague el sueldo correspondiente a tres (3) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 27 de Julio de 1951 hasta el 13 de Enero de 1952).

RESUELTO:

Conceder al expresado señor Salas, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita y en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.



DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL

En la ciudad de Panamá, siendo las 12.40 p.m. del día 21 de Agosto de 1952, se presentó al Despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, la señora Rosa Gurdíán de Martínez, mayor de edad, panameña, industrial, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-3903, actuando en su carácter de representante legal de la empresa denominada El Lagarto, constituyó fianza que por disposición de la Cláusula Séptima, del Contrato Número 364 del 21 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y Rosa Gurdíán de Martínez en representación legal de El Lagarto tiene la obligación de constituir y en presencia del señor Ministro y su Secretario, expuso: "Señor Ministro, por este medio constituyo la fianza de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) que por disposición expresa de la cláusula Séptima del contrato número 364 del 21 de Agosto de 1952, celebrado entre Ud. como Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y yo como representante legal de El Lagarto, en efecto entrego a Ud. la suma de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) en efectivo, que garantiza el cumplimiento por mi parte, del Contrato Número 364 antes mencionado.

Se hace constar que la suma antes mencionada se envía al señor Contralor General de la República en esta misma fecha.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

La Contratista,

Rosa Gurdíán de Martínez.

El Secretario de Comercio e Industrias,

Francisco Bravo.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados de E. R. Squibb & Sons, sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, con oficinas en 745 de la Quinta Avenida, New York 22, N. Y. Estados Unidos de América, personería acreditada en la marca "Despacilina" de dicha casa, por este memorial solicitamos el registro de la marca de fábrica

RUBRAFIRATO

para amparar un preparado antianémico, de la clase 18, medicina y preparados farmacéuticos, de la casa que representamos y que viene usando desde el 25 de Mayo de 1950 en el país de origen, donde dicha marca está registrada.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Rubraferato", sin distinción de tamaño, tipo o color y se usa para amparar dicho preparado y se aplica la marca en los envases contentivos de los mismos productos por medio de etiquetas o envolturas y se aplica también en los artículos.

Para los efectos legales, acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de la marca en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y pago de la publicación en la Gaceta Oficial; c) la declaración jurada y d) las etiquetas.

Pedimos pues se ordene el registro correspondiente.

Panamá, Agosto 12 de 1952.

Moreno y Moreno,
P. Moreno Correa,
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, abogados con oficinas en la Ave. B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, por medio del presente memorial solicitamos al despacho a su muy digno cargo que, previos los trámites de Ley, sea ordenado el registro de la marca de fábrica

SULPHAMEZATHINE

la cual sirve para amparar estancias farmacéuticas orgánicas que sean compuestas sulfanilamidas para uso veterinario. La compañía que representamos está organizada bajo las leyes de Inglaterra y la marca consiste en la palabra Sulphamezathine tal cual el diseño adjunto. Se acompaña la documentación de Ley.

Panamá, Julio 18 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro,
Edmundo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Kohn, con cédula N° 47-43.230, en nombre y representación de "Ernesto Kohn y Cia. Ltda.", confiero poder especial a Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificará dicha firma en su solicitud.

Panamá, 2 de Agosto de 1952.

Ernesto Kohn.

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula N° 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino, con oficinas en la Avenida Norte N° 12, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para Ernesto Kohn y Cia. Ltda., de este domicilio, el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva

DIDO

en cualquier tipo de letras, tamaño y color, que se usa para amparar y distinguir relojes, en los cuales se imprime dicha marca, la cual se propone usar en cualquier color y tamaño, desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Registro Público de la Propiedad, comprobatorio de la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1 de 3 de Marzo de 1939; un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de máquina, haciendo innecesario el clisé; y los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, Agosto 2 de 1952.

Vallarino y Vallarino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Kohn, con cédula 47-43230, en nombre y representación de Ernesto Kohn y Cia. Ltda., confiero poder especial a Vallarino y Vallarino para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificara dicha firma en su solicitud.

Panamá, 2 de Agosto de 1952.

Ernesto Kohn.

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, en nombre de Vallarino y Vallarino,

con oficinas en la Avenida Norte N° 12, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho, para Ernesto Kohn y Cia. Ltda., de este domicilio, el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva

BALBOA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color, que se usa para amparar y distinguir relojes, en los cuales se imprime dicha marca, la cual se propone usar en cualquier color y tamaño, desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Registro Público de la Propiedad, comprobatorio de la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el art. 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de máquina, haciendo innecesario el clisé; y los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, Agosto 2 de 1952.

Vallarino y Vallarino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en Puiza de Francia N° 2, como apoderados de H. R. Squibb & Sons domiciliada en N° 715 Quinta Ave. New York, 22 Estados Unidos de América, persona que tenemos acreditada en el expediente de la marca "Despacilina" de dicha casa, por este memorial solicitamos el registro de la marca de fábrica

PENFONYLIN

de los mismos representados, la cual está registrada en la Oficina de Patentes de Estados Unidos, bajo el N° 560.574 y que ha venido usando en el país de origen desde el 1 de Abril de 1951.

Consiste la marca en la palabra "Penfonylin", sin distinción de tamaño, tipo o color, para amparar una preparación penicilina-sulfonamida antibacterial, de la clase 14 de medicinas y preparaciones farmacéuticas y se aplica dicha marca de fábrica a los artículos o envases contentivos de los mismos, por medio de impresión en los envases o adjiriendo a éstos mismos una envoltura impresa o etiquetas en la cual se muestra la marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación autenticada y traducción del registro de



dicha marca en Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto y publicación en la Gaceta Oficial; c) las etiquetas y d) la declaración jurada.

Panamá, Julio 22 de 1952.

Moreno y Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ERYFOL

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios (de la Clase 2° del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia N° 28.766 del 16 de Agosto de 1951 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un dibujo; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 19 de 1952.

Leiza, González-Ruiz & Al.

Carlos Leizaola.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficina en la Avenida B número 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 45 E. N° 24, por medio del presente memorial solicitamos del Despacho a su digno cargo que previo los trámites de Ley sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

FEMINOL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este Registro se solicita en nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar un tónico uterino,—desde hace casi un año. Se acompaña la documentación ordenada por la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro.

Emérito Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THEPHORIN

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones que ejercen una actividad antiespasmódica y antidiarreica (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de Marzo de 1947, y en República de Panamá desde el 24 de Diciembre de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes.



que contienen los productos, y en otras maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 441,876 del 18 de Enero de 1949; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 19 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, con oficina en Ave. B. Nº 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de Mario E. Talavera, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-926, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 E. Nº 24, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que previo los trámites de Ley sea ordenado el registro de la marca de fábrica

NUTROL

(palabra), tal como se indica en el diseño adjunto. Este Registro se solicita a nombre de la persona expresada y la marca sirve para amparar un Tónico General, desde hace casi un año. Se acompaña la documentación que exige la Ley.

Panamá, Julio 7 de 1952.

Pedro Valdés, Valdés y de Castro,
Edmundo Valdés,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DROMORAN

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal con propiedades analgésicas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos —medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Febrero de 1950, en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde Noviembre de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 540,115 de 27 de Marzo de 1951, válida por 20 años a partir de la fecha de la solicitud; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 22 de Julio de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre del señor Donovan Henry Lee, súbdito británico, domiciliado en 66, Victoria Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar un invento sobre mejoras en la fabricación de tuercas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder; c) Dos ejemplares del Dibu-



jo, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre del señor Donovan Henry Lee, súbdito británico, domiciliado en 66, Victoria Street, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente a Ud. se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar un invento sobre mejoras en la fabricación de varillas o hilos de acero.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder; c) Dos ejemplares del Dibujo y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Mercedes Carr, panameña, de oficios domésticos, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por apoderado, dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso de este negocio hasta su terminación.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal por sí o por apoderado, dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso de este negocio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno (21) de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del

mismo se ponen a disposición de la parte notora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario.

José A. Carrillo.

L. 3519

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Josefa Vega, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de identidad personal N° 6-53 con residencia en La Pintada, solicita en su propio nombre en escrito dirigido a esta Despacho, se le adjudique en plena propiedad, por compra un lote de terreno habilito Nacional, situado en el Distrito de La Pintada con una capacidad superficial de veinticinco hectáreas seis mil metros cuadrados (25 Hts. 6000 mcs.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de La Pintada a La Ventana; Este, Quebrada de Los Muertos y Oeste, terrenos de Cecilio Saavedra.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada por el término de treinta días y copia se entrega a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El día hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques de Coclé,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 18,953

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador de Herrera, Admón. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. J. Aquilino Tejera, abogado en ejercicio de esta localidad y cédula N° 21-1541, en memorial de fecha 3 del mes actual (Octubre) de 1952 dirigido a esta Gobernación Admón. Prov. de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Oscar Anad, varón, mayor de edad, casado, talabartero, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé y Cédula N° 23-1707, se le expida título de propiedad en compra, sobre el ciclo de terreno denominado "El Suspiro" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé y de una capacidad superficial de dos hectáreas, con noventa y cuatro (94) metros cuadrados (2 Hts. 924 mcs.) alindado así: Norte, carretera nacional de Pesé a Chitré y terreno de Samuel León; Sur, terreno de Segunda Salasita con una zanja pavimentada de por medio; Este, terreno de Tirón y de Quintero y Oeste, Carretera nacional de Pesé a Chitré.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicho solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 6 de Octubre de 1952.

El Gobernador, Admón. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERDEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Admón.,
R. Octavio Villacres.

L. 30,550

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda, de generales desconocidas en los autos para que en el término de diez días hábiles (10) más el de la distancia, comparezca a notificarse de



la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto fiscal, ABSUELVE a Juan Pineda, de los cargos que se le formulan en el auto encausatorio. Dispone expedir las copias correspondientes y enviarlas a uno de los Fiscales del Circuito para que procedan a levantar la correspondiente investigación sobre la actuación del entonces Corregidor de Calidonia. Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153 y 2229 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese, y conséltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Srío. Mercedes Alvarado. Of. Mayor".

Se le advierte al sentenciado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 221

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pastor Andrade y Andrés Piñero Cortez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril tres de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, CONDENA a Andrés Piñero Cortez, varón, de 20 años de edad, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, carpintero, y sin cédula de identidad personal, y Pastor Andrade, varón, mayor de edad, de 42 años, soltero, formalero, colombiano y con cédula de identidad personal N.º 4.66, a sufrir el primero, doce meses de reclusión y el segundo seis meses de reclusión, también, que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como el pago por partes iguales de los gastos del proceso. El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad. Se concede al Fiador Lio. P. Pérez el término de cinco días para que presente a su fiado.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2157, 2158, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese, y conséltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrade y Piñero Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Septiembre de 1952 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marta Hudson de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Horte.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión fiscal, CONDENA a Marta Hudson, panameña, de Oficios domésticos, soltera, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Notifíquese esta sentencia por edicto emplazatorio a la reo.—Fórmula, armas la orden de captura.—Fundamento de derecho: Artículos 2031, 2152, 2153, 2158, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 357 del Código Penal.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Hudson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa y esta obligación no la tienen salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Hudson o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 326

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Félix y Gabriela Herrera de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Falsedad.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Félix Sánchez, panameño, de 30 años soltero, suscriptor de la cédula de identidad personal número 17-34713 y Alfredo González Herrera, panameño de 26 años, soltero, comisionista, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión el primero y seis meses veinte días también, de reclusión y al pago de los gastos



procesales por partes iguales. Como Sánchez ha cumplido la pena impuesta se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2249 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 218 y 222 del Código Penal.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de González Herrera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 327

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Rapto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Castillo de 39 años de edad, panameño, con residencia anterior en Avenida B N° 197 y ahora con paradero desconocido, carpintero, soltero y con cédula de identidad personal cuyo número se ignora, a sufrir la pena de un año de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Castillo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad, que lo es del 26 de septiembre de 1949 hasta el 8 de octubre del mismo año.—Fundamento de derecho:—Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial y 17, 18, 37, 38 y 233 del Código Penal.—Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 328

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Tomás Andrés Lay, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y veinte (20,000) balboas de multa que debe cubrir en el término de tres días, con la advertencia de que si no lo hace así se le convertirá en arresto a razón de un día de esta pena por cada balboa de multa.

Notifíquese al res por edicto emplazatorio. Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial 17, 18, 37 y 38 del Código Penal.—Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 329

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita a Luciano José de la Donata de generales conocidas en los autos, para que en el término de dos (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Impedencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a don Luciano José de la Donata, de 38 años de edad, panameño, casado, a sufrir la pena de diez meses de arresto, que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiase y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Donata, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Donata o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 330

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Roberto Barrios de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, CONFIRMA a Roberto Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-49476, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad que lo es del 23 de Julio de 1951 al 27 del mismo mes. Detéctor: Artículos 2034, 2152, 2156, 2157, 2178, 2218 del Código Penal aparte 19.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Barrios so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Barrios o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autotitulado del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Heradio Ceballos de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se advierte al reo Heradio Ceballos, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Heradio Ceballos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiendo, no lo denuncian, y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

C. A. Vazquez Glean.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Virginia Herrera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa consulta de la sentencia consultada, CONFIRMA a Virginia Herrera, boltonera, número 842, quien reside en casa número 37 de la calle 15 Oeste de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte mil pesos (R. 20,000) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 378 de la Ley 31 de 1936, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de encubridores cometido en comisión de la Listeria Nacional de Hacia Dura, con la advertencia de que, si no se cumple la multa dentro del término fijado, ésta se convertirá en arresto a razón de un día por cada día.

Se advierte al reo Virginia Herrera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Virginia Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiendo, no lo denuncian, y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se advierte a la reo Virginia Herrera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Virginia Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiendo, no lo denuncian, y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se advierte a la reo Virginia Herrera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Virginia Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiendo, no lo denuncian, y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Segunda Municipal Flores, Leonorina, de cuarenta años de edad, casada, soltera, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 2-A de la Calle 25 Oeste y con cédula de identidad personal número 42, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad por impre-



dencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Segundo Cristóbal Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cta. llama y emplaza a Carlota de Vargas, billettera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 2118, sin otras generales conocidas en el expediente, para que en el término de diez días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia confirmatoria de su condena, impuesta por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivada de la condena legal dicha.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Precht.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la sentenciada De Vargas, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la sindicada y sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Alejandro A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly (a) 'Danny', natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, molero, domiciliado en Cristóbal (Zona del Canal), sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la Avenida Bolívar y calle 59, casa N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales' en el cual se ha dictado una providencia, cuya parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención a que el sindicado Daniel Constantine Atilly (a) 'Danny', aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2243 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, 'Abre Causa Criminal' contra Daniel Constantine Atilly (a) 'Danny', natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, molero, en la Zona del Canal, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, a ser por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez finalizado este proceso se compulsarán las copias de este expediente al Jefe del Poder Judicial en su

Vista N° 41 en relación con las lesiones inferidas por Atilly a Mavis Smith y Vivian Jones.

Se señala el día diez y siete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Amalia P. de Lohera, Secretaria ad-int.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto, emplaza a Atanacio Araúz Vázquez, varón, de treinta años de edad, soltero, agricultor, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 5-2555, hijo de Natividad Araúz y Cayetana Vázquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a ser notificado en su fallo de fecha diez y siete de Junio del presente año; reformatorio del dictado por este Juzgado el día once del mismo año, en el sentido de sufrir la pena de veinte meses de reclusión, como reo del delito de Hurto.

Se recomienda a todos los habitantes de la República, la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Araúz Vázquez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita a todas las autoridades del orden público para que lleven a cabo su captura o la ordenen, y de conformidad con el artículo 2245 del Código en mención, se fija este edicto en lugares públicos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos.

Dado en Antón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CRISTÓBAL JAEN M.

La Secretaría

(Cuarta publicación)

Polanco Olvera.